

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA

Programa de Visitas Culturales y Educativas

Vigésimo novena edición · 2026-2027

Entidades Locales de la provincia de Toledo

Área de Educación, Cultura, Deporte e Igualdad
Delegación Cultura, Educación, Publicaciones e Imprenta

Índice

Bases reguladoras del Programa de Visitas Culturales y Educativas 2026-2027

Primera. Objetivos generales y finalidad del Programa	3
Segunda. Régimen Jurídico.	3
Tercera. Beneficiarios/Destinatarios	3
Cuarta. Requisitos de los beneficiarios.	3
Quinta. Obligaciones de los beneficiarios.	3
Sexta. Actuaciones y gastos subvencionables.	4
Séptima. Calendario de ejecución	5
Octava. Dotación presupuestaria	5
Novena.- Publicidad.	5
Décima.- Compatibilidad.	5
Decimoprimer. Plazo y forma de presentación de la solicitud.	5
Decimosegunda. Cuantía de la subvención y criterios objetivos de concesión.	6
Decimotercera. Resolución del procedimiento	6
Decimocuarta. Justificación de la subvención.	7
Decimoquinta. Pago de la subvención.	8
Decimosexta. Modificación, reintegro y régimen sancionador	8
Decimoséptima. Comprobación de las actuaciones subvencionables.	8
Decimooctava.- Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.	8
Disposición final.- Entrada en vigor y eficacia.	8

Primera. Objetivos generales y finalidad del Programa

1. Las presentes Bases reguladoras y convocatoria tienen por objeto impulsar y promover la actividad cultural y educativa en los municipios de la provincia de Toledo, promovida por las Entidades Locales mediante la realización de visitas culturales y educativas dentro de la provincia.
2. Estas subvenciones tienen como finalidad potenciar y fomentar la cultura y la educación, facilitar el conocimiento del patrimonio provincial y el acceso a actividades formativas y divulgativas, y favorecer, a través de estas experiencias, la convivencia, la participación y los lazos de unión entre los ciudadanos de los municipios de la provincia de Toledo.

Segunda. Régimen Jurídico.

Las subvenciones que regulan estas Bases y convocatoria se regirán, además de por las presentes Bases, por lo establecido en las Bases de ejecución por las que se rige el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Toledo para el año 2026, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercera. Beneficiarios/Destinatarios

Podrán acogerse a las bases y convocatoria de esta subvención, exclusivamente, los Ayuntamientos (excepto Illescas, Seseña, Talavera de la Reina y Toledo) y EATIM de la provincia.

Cuarta. Requisitos de los beneficiarios.

Para acceder a la condición de los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, así como de cualquier otra de sus obligaciones con la Diputación Provincial de Toledo, con la Agencia Tributaria, frente a la Seguridad Social y el resto de Administraciones Públicas.
- b) No estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinta. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar la actuación, efectuar todos los pagos, realizar y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención dentro del plazo de ejecución de la actuación aprobada y el cumplimiento de las condiciones previstas en estas bases. En este sentido, tendrán la consideración de gasto subvencionable aquellos efectuados desde el día de presentación de la solicitud hasta el día 30 de junio de 2027, que de manera indubitada respondan a la naturaleza del suministro/s y/o del servicio/s y/o actuación/es para la que se solicita y se concede la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente, en los términos previstos en estas Bases, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que se determine en el acuerdo de concesión de la subvención. Esta justificación se realizará una vez ejecutada y pagada la inversión por el beneficiario y siempre como máximo

hasta el 31 de agosto de 2027.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar y documentar al órgano concedente la solicitud, y en su caso, la obtención y cobro de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, procedentes de esta administración o de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto o actuación objeto de subvención, y para ello cumplir las medidas de información y comunicación previstas en la base novena de esta convocatoria.
- f) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su normativa de desarrollo y las establecidas en el acuerdo de concesión.

Sexta. Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables las visitas culturales y educativas que se realicen dentro del ámbito territorial de la provincia de Toledo.
- a) Tendrán la consideración de visitas culturales las destinadas al conocimiento y difusión del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico e inmaterial de la provincia de Toledo, así como las visitas a museos, monumentos, conjuntos históricos, exposiciones, centros de interpretación y otros espacios de interés cultural.
- b) Tendrán la consideración de visitas educativas las destinadas a la participación o asistencia a actividades de carácter pedagógico, divulgativo o formativo que se desarrollen dentro de la provincia de Toledo, tales como congresos, encuentros, jornadas y charlas educativas, parques de educación vial, actividades de divulgación científica, tecnológica, medioambiental o social, talleres educativos, centros de interpretación, espacios de aprendizaje y otras iniciativas de naturaleza análoga.
2. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación para la que se solicita la subvención y se realicen dentro del periodo de ejecución, que comprenderá desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención hasta el día 30 de junio de 2027.
3. Los tributos serán gasto financiable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerará gasto financiable el IVA cuando éste sea deducible para entidad beneficiaria.
4. Serán gastos subvencionables exclusivamente los gastos de transporte colectivo o desplazamiento de los participantes, con un mínimo de 10 participantes; los gastos de contratación de guía o de servicios profesionales de acompañamiento e interpretación cultural o educativa, cuando procedan; y los gastos de adquisición de entradas o inscripciones de acceso a los espacios, actividades o eventos incluidos en el Programa.
5. No se consideran gastos subvencionables los gastos de personal propio, regalos, atenciones protocolarias, viajes o actividades que no tengan carácter cultural o educativo conforme a estas Bases, alojamientos y alimentación, dietas, gratificaciones o similares, premios, gastos sueltos, material de oficina, adquisición de activos fijos (ordenadores, fotocopiadoras, monitores, tablet, etc.), vestuario, atrezzo y cualquier material no relacionado directamente con la actividad subvencionada.

Séptima. Calendario de ejecución

Las visitas y actividades deberán llevarse a cabo entre el día de presentación de la solicitud de subvención y el 30 de junio de 2027.

Octava. Dotación presupuestaria

El presupuesto de gasto máximo a comprometer asciende a un importe de setenta y cinco mil (75.000,00 €) euros y su financiación será con aplicación al disponible de la Partida 2026/3340/46200, "Transferencias corrientes a Ayuntamientos", del Centro presupuestario de Promoción Cultural y Educativa.

Novena.- Publicidad.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de la colaboración económica de la Diputación Provincial de Toledo en las actuaciones y actividades objeto de la subvención y, a tal efecto, estarán obligadas a hacer constar en las diferentes actuaciones, carteles, programas, el logotipo e información de la colaboración de la Diputación en la financiación del evento o actuación.

Por otra parte, la Diputación de Toledo publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) las subvenciones, sus importes y los beneficiarios de ellas, concedidas al amparo de estas Bases.

Décima.- Compatibilidad.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria que, en su caso, se concedan serán compatibles con cualesquiera otras que, para los mismos fines, las entidades locales peticionarias hayan obtenido o puedan obtener de las restantes administraciones públicas o cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, siempre que el importe global y concurrente de las mismas no supere el coste total de las actuaciones subvencionadas.

Decimoprimer. Plazo y forma de presentación de la solicitud.

1. El plazo para presentar la solicitud comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y finalizará el 15 de octubre de 2026. Pueden realizar cuantos cambios deseen en la solicitud, siempre y cuando se mantengan dentro del plazo estipulado.
2. La subvención deberá solicitarse mediante suscrita presentación del Anexo I por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local solicitante y dirigida al Ilma. Presidenta de la Diputación Provincial de Toledo.
3. Conforme al Art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, (LPA), toda la documentación que deba presentarse en la tramitación de la presente convocatoria, se presentará de **forma telemática con firma electrónica**:
 - A través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Toledo (https://diputacion.toledo.gob.es/procedimientos_y_servicios), en el apartado "Solicitud de Propósito General".
 - A través de ORVE.
 - A través de cualquier otro registro telemático previsto en el artículo 16.4 la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido o por medios distintos a los anteriormente señalados, resolviéndose la inadmisión de las mismas, mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Una vez revisadas las solicitudes presentadas, se remitirán a través de la Dirección Electrónica Habilitada, requerimiento de subsanación de aquellas solicitudes subsanables, con otorgamiento de un plazo de días hábiles para dichas subsanaciones.

Las subsanaciones referenciadas se presentarán, igualmente, de forma telemática, y en los lugares indicados con anterioridad.

Las subsanaciones que no cumplan los requisitos de fondo y forma anteriormente referenciados, determinarán la inadmisión de las solicitudes formuladas.

Decimosegunda. Cuantía de la subvención y criterios objetivos de concesión.

1. Se establece una subvención máxima e individualizada por Entidad beneficiaria para las iniciativas o actividades culturales y educativas previstas en la Base sexta, apartado 1, en las siguientes cuantías:
 - a) Municipios hasta 1.000 habitantes, cuantía máxima e individualizada hasta 400 €, por Entidad Local.
 - b) Municipios entre 1.001 habitantes hasta 5.000 habitantes, cuantía máxima e individualizada hasta 550 €, por Entidad Local
 - c) Municipios de más de 5.000 habitantes, cuantía máxima e individualizada hasta 700 €, por Entidad Local.
2. La convocatoria se resolverá, una vez acreditados los requisitos para ser beneficiario de la subvención, de acuerdo a la aplicación del criterio de reparto de asignar aritméticamente una cantidad lineal y otra parte en función de la población del municipio. Como garantía mínima para los municipios con menos habitantes, se les asigna una cantidad lineal a todos los municipios de la provincia solicitantes y otra parte de forma proporcional a la población del municipio, salvo que de la valoración de la actuación solicitada y subvencionable el importe resultante sea inferior a esta cuantía o que el beneficiario haya solicitado una cantidad de subvención por un importe inferior a esta cuantía, asignando en estos caso la que corresponda.

En el caso que el importe total de ayuda subvencionable sea superior al crédito de la convocatoria y todos los solicitantes cumplan los requisitos para ser beneficiarios y las actuaciones subvencionables sean de naturaleza similar, tal y como permite la normativa reguladora de las subvenciones se prorrateará la cantidad global máxima incluida en la convocatoria entre los beneficiarios, reduciendo el importe a percibir por cada uno de los solicitantes, incluyendo a todos para que sean atendidos con los recursos disponibles en la convocatoria.

Decimotercera. Resolución del procedimiento

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante concesión directa una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios.
2. Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión de evaluación constituida al efecto, integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Diputado Delegado del Área de Cultura, Educación, Publicaciones e Imprenta.
 - Vocal/es: Director de Área, Coordinador, Adjuntos a la dirección de Área y Jefes de Servicio, en caso de que los haya y un funcionario adscrito a la Delegación de Cultura, Educación, Publicaciones e Imprenta.
 - Secretario: Jefe de Servicio de Educación, Cultura, Deportes e Igualdad, con voz y voto.
3. La Comisión de evaluación, una vez analizadas y valoradas las solicitudes presentadas conjuntamente con sus documentos, formulará la oportuna propuesta de resolución que se elevará a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Toledo, para su resolución.
- La resolución se notificará a los interesados y se publicará en la página web de la Diputación Provincial de Toledo, dentro de Educación, Cultura y Arqueología, <https://www.diputoledo.es/global/17> y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).
4. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de la presente convocatoria será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. De no recaer resolución expresa en este plazo las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Decimocuarta. Justificación de la subvención.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se hará mediante solicitud de pago de la subvención en el modelo que figura como **Anexo II**, que se dirigirá a la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación Provincial de Toledo y en el que se indicará el número de cuenta en el que se realizará la transferencia.
2. El beneficiario deberá presentar junto con el modelo que figura como **Anexo II**, la siguiente documentación:
 - a) **Anexo III:** Certificación, conforme al modelo que figura en el **Anexo III**, firmada por el Secretario-Interventor o Interventor de la entidad.
 - b) **Anexo IV:**
 1. **Memoria descriptiva de las actuaciones objeto de subvención**, que deberá contener su denominación, descripción y objetivos conseguidos (incorporada al Anexo IV o en documento adjunto a este)
 2. **Cuenta justificativa**, conforme al modelo que figura en el Anexo IV, que contendrá la relación certificada de las facturas y documentos que acrediten los gastos realizados (fecha fase contable "O") y justificados, imputados a la actuación/es con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión, suscrita por el Secretario-Interventor o Interventor de la entidad.
 3. **Publicidad:** indicación de la publicidad realizada
- 3.- Dicha justificación deberá presentarse en la Diputación hasta el 31 de agosto de 2027, dando lugar, en caso contrario, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
4. La Entidad local beneficiaria de la subvención deberá tener a disposición tanto de la Delegación de Cultura, Educación, Publicaciones e Imprenta, como de la Intervención General de esta Diputación las facturas y documentos acreditativos del gasto subvencionado, quienes podrán solicitar las copias y aclaraciones sobre los mismos, en cualquier momento, para comprobar la justificación de la subvención.

5. Cuando en la comprobación de la justificación de la subvención presentada por el beneficiario se apreciase la existencia de defectos subsanables, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su subsanación.

Decimoquinta. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se librára previa justificación del gasto, de conformidad con lo establecido en la Base anterior. Si el importe efectivamente justificado fuera inferior al importe de la subvención concedida, se abonará la parte justificada de la subvención concedida.

Decimosexta. Modificación, reintegro y régimen sancionador

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente para la misma finalidad de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones u entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no comunicadas previamente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento de alguno/s de los requisitos y obligaciones contemplados en las presentes bases y en el acuerdo de concesión, por los beneficiarios, podrá dar lugar a la anulación, total o parcial, de la subvención concedida por la Diputación Provincial de Toledo y, en su caso, a la exigencia del reintegro de los importes correspondientes, así como a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago aquélla y ello de conformidad con lo dispuesto, a estos efectos, en el art. 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

Asimismo los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidas en el título IV de la precitada norma legal.

Decimoséptima. Comprobación de las actuaciones subvencionables.

Las Entidades locales beneficiarias están obligadas, en cualquier momento, a facilitar a la Delegación de Cultura, Educación, Publicaciones e Imprenta cuantas actuaciones de comprobación y verificación sean precisas, en orden a acreditar la realización de la actuación subvencionada/a, mediante la aportación, en su caso, de la información que se le requiera.

Decimoctava.- Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

Los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante la vigencia de la convocatoria serán resueltos por la Diputación Provincial de Toledo a través del Área de Educación y Cultura. Esta también se ocupará del seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento del Programa, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Intervención.

Disposición final.- Entrada en vigor y eficacia.

La presente convocatoria surtirá efectos a partir de día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.